

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 082

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; designación que fue ratificada por el primer mandatario mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3073 de 11 de abril 1947, el Ministro de Previsión Social de ese entonces, aprobó la constitución legal de la Comuna “Pulucate”, con domicilio en la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante oficio s/n, registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2024-8064-E de fecha 17 de diciembre de 2024, el señor José Manuel Naranjo Atupaña, solicitó el registro del Estatuto Social de la Comuna “Pulucate”, con domicilio en la parroquia Columbe, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2025-0688-M de 24 de marzo de 2025, el Director Distrital Chimborazo, remite el informe técnico y jurídico para el registro del estatuto de la Comuna “Pulucate”, perteneciente a la parroquia Columbe, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, sobre el cual emitió informe favorable en pro de continuar con el trámite correspondiente;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0302-M de 11 de abril de 2025, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emitió: “(...) *INFORME FAVORABLE para el trámite de REGISTRO del Estatuto mediante Acuerdo Ministerial de la Comuna “Pulucate”, con domicilio en la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo*”, y;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ 2025-0522-M de 01 de mayo de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó: “(...) *proceder con el REGISTRO del estatuto de la Comuna “Pulucate”, con domicilio en la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto social de la Comuna “Pulucate”, con domicilio en la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA PULUCATE

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. Constitución: La comuna “Pulucate”, es una organización democrática y autónoma, formada por habitantes indígenas que residen en el territorio comunal, y por los coterráneos (personas que nacieron en el terruño pero que no viven permanentemente en la comuna) unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura. Fue legalmente constituido según Acuerdo Ministerial N° 3073 del 11 abril 1947

Se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por el Ecuador, la ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas y del presente Estatuto y demás normativas aplicables.

Domicilio: La comuna “Pulucate” pertenece a la parroquia Columbe del cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Art. 2. Los fines de la comuna son:

- a) Elevar la calidad de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener los buenos valores entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social para ayudar en caso de enfermedad, maternidad, vejez, fallecimiento de los miembros o familiares mediante una contribución económica de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, encargadas de Programas de Desarrollo de la Comuna;
- f) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar y tecnificar la agricultura;
- g) Coordinar con las autoridades correspondientes para mantener y mejorar la Unidad Educativa Intercultural Bilingüe “Dr. Manuel Naula Sagñay” en la preparación académica de la niñez, juventud y adolescencia desde el nivel inicial hasta el superior;
- h) Adquirir legalmente las tierras mineras para la explotación comunitaria;
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas técnicas de la construcción;

- k) Crear y Organizar la caja de ahorros comunitario para prestar servicios de crédito a los comuneros;
- l) Coordinar con los Directivos de la Junta Administradora de Agua Potable para realizar las acciones en beneficio de la comuna;
- m) Proteger la estabilidad ecológica, la preservación y el uso racional de los recursos naturales;
- n) Formular y ejecutar sus Planes de Desarrollo Integral de manera concertada, teniendo en cuenta como ejes principales el tema educativo, salud, agropecuario, artesanal, comercial e industrial; promoviendo y potenciando la participación de los comuneros;
- o) Optimizar el mejoramiento de medio ambiente, promoviendo la forestación y reforestación;
- p) Practicar las normas rectoras, valores y principios de los comuneros indígenas: Ama Shua (No ser ladrón), Ama Llulla (No ser mentiroso), Ama killa (No ser ocioso)) y los diez mandatos de Dios;
- q) Respetar y practicar los principios de igualdad de derecho y obligaciones de los comuneros, sin distinción alguna;
- r) Evitar la contaminación ambiental, el uso irracional de los recursos naturales;
- s) Registrar, velar y preservar los bienes muebles, inmuebles, valores y otros activos tangibles o intangibles, así como el patrimonio cultural, los monumentos y ruinas arqueológicas, el patrimonio natural, cultural, artístico y costumbrista, las zonas de reserva comunal;
- t) Suscribir toda clase de convenios o contratos para la consecución de los fines de la comuna con toda clase de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- u) Conocer e identificar el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad entre todos los miembros y no ser sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún acto de violencia que atente la dignidad humana;
- v) Otorgar y garantizar a los pulucateños que se ven desplazados o trabajando en otras ciudades del país o fuera de ella que sean víctimas del maltrato o enfermedades graves, reintegro a su territorio de origen;
- w) Mantener y preservar los recursos naturales, yacimientos, reserva de vertientes, flora y fauna, carreteras, caminos vecinales, linderos de la propiedad de los miembros y de la comuna;
- x) Gestionar y participar en toda clase de eventos de capacitación, culturales, sociales, de seguridad ciudadana, comunitarios y en general en diferentes ramas del saber humano organizadas por las instituciones públicas o privadas, en especial aquellas que promueva el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Bienestar Social y Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI;
- y) Dar el buen uso y mantenimiento las infraestructuras educativas que se encuentra cerradas por las autoridades competentes;
- z) Gestionar, recuperar y proteger el Centro de Salud Comunitario ante las autoridades competentes para que preste los servicios de salud a la comuna en general;
- aa) Disminuir y advertir la no contaminación ambiental, el suelo y los daños de que perjudica al medio ambiente y garantizar a las personas animales y plantas un buen vivir;
- bb) Crear, promover y apoyar el o los emprendimientos de la comuna.
- cc) Participar e inscribir de acuerdo a la necesidad de la comuna en presupuesto participativo con GAD. parroquial, cantonal y provincial a fin de establecer y ejecutar el plan de trabajo comunal.
- dd) Organizar y vigilar ante la delincuencia que presenta en la comunidad mediante guardias comunitarias quien realizarán el control y prevención en lugares estratégicos.

- ee) Defender judicial y extrajudicial todo acto arbitrario que atente contra algún miembro de la comuna o a los intereses y derechos de salubridad, higiene, integridad, moral de la comuna.
- ff) Promover valores, armonía, transparencia, sancionar todo acto contra la moral, fortalecer la unidad comunitaria y el desarrollo como Comuna.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3. Los órganos de administración que rigen la vida de la comuna son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo;
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 4. La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y sus decisiones son obligatorias tanto para el cabildo, como para los comuneros; siempre que las mismas no impliquen violación a las disposiciones del presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren. La asamblea general se conformará con todos los comuneros hombres y mujeres activos en goce de sus derechos, cuyos nombres se encuentren registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG; y, en el respectivo Registro comunal.

Art. 5. La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna en forma ordinaria, y se reunirán una vez por año en el mes de diciembre; y, extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

Las convocatorias se efectuarán por escrito en los medios más idóneos y eficaces encaminados a obtener la concurrencia de todos los comuneros, tales como radio, redes sociales, mensajes de datos, a través de cartelero informativo, etc.

Art. 6. Las atribuciones y deberes de la Asamblea General son:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; y de tres vocales principales y tres suplentes, quienes asumirán las comisiones especiales para la buena marcha de la comuna;
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del Cabildo;
- c) Establecer sanciones disciplinarias y económicas según la gravedad de la falta cometida, a los comuneros(as) que infringen la Ley de Comunas, El Estatuto de la comuna, Reglamentos y resoluciones emanadas por la asamblea general.
- d) Facultar al cabildo, la imposición de sanciones a los comuneros(as), que han infringido las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones de la asamblea general;
- e) Integrar las comisiones permanentes y/o temporales que sean necesarias para la buena marcha operativa y administrativa de la comuna.
- f) Determinar la cuota y demás contribuciones que deban abonar los comuneros, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias; además de multas y otras aportaciones que se recauden para la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;
- g) Conocer y aprobar el plan anual de actividades y presupuesto; así como el informe de labores desarrolladas y el movimiento económico gestionadas por el cabildo; los que serán puestos en consideración de la asamblea general por el presidente(a) y tesorero(a);
- h) Conocer y aprobar los contratos nacionales e internacionales con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria, en cualquier época del año;

- i) Conocer, aprobar y hacer observaciones a la rendición de cuentas realizadas por el cabildo sobre las actividades, mediante informes económicos, que serán presentados cada año en la posesión del nuevo cabildo por la/el tesorera/o en la asamblea ordinaria;
- j) Analizar y aprobar el Reglamento interno de la comuna; y,
- k) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto, los Reglamentos, así como las resoluciones de asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CABILDOS

Art. 7. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; está integrado según el Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas queda estructurado con los siguientes miembros: por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a y Síndico/a,

Art. 8. La elección del Cabildo será de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, en cualquier día del mes de diciembre de cada año. y su posesión se realizará el primero de enero. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de a ver transcurrido un periodo.

Art. 9. La elección del cabildo se realizará respetando la equidad de género, con la intervención de los comuneros hombres y mujeres radicados en la comuna y fuera de ella, debidamente inscritos en el Registro de la comuna y en el Ministerio de Agricultura y Ganadería; acudirán a sufragar todos los habitantes de la comuna mayores de edad.

Art. 10. Al terminar las elecciones inmediatamente se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería; enviando copia certificada del acta por el/la secretario(a), a fin de que surta efecto su aprobación y registro.

Art. 11. El primer de día de enero de cada año se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne con la presencia del Teniente Político de la parroquia, al que asistirán todos los habitantes de la comuna con carácter obligatorio.

Art. 12. El Tribunal Electoral Comunitario o el Cabildo expedirá el reglamento más adecuado para la realización de las elecciones y lo someterá a la aprobación de la asamblea general.

Art. 13. Del presidente/a son atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comuna ante los organismos del Estado y otras entidades privadas;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunas, Campesinas, el reglamento de la Comunidad, la Ley de Tierra, las resoluciones de la Asamblea General, del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del Cabildo, de acuerdo al orden del día elaborado conjuntamente con el secretario;
- d) Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, informes, proyectos, solicitudes, partida de inscripciones de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
- e) Autorizar con su firma los gastos, hasta por \$ 10,00 dólares, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;

- f) Supervisar la contabilidad económica de la caja comunal;
- g) Extender conjuntamente con el tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna;
- h) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- i) Cuidar que se cobre a tiempo el ingreso de dineros de las cuotas y otros cobros a la cuenta de la comuna;
- j) Ejercer el voto dirimente, en caso de empate, de las mociones sometidas a votación en las sesiones del Cabildo; y,
- k) Abrir o cerrar la cuenta bancaria en cualquier institución financiera del país, así como girar o anular cheques de la cuenta bancaria que conste a nombre de la Comuna, conjuntamente con el tesorero.

Art. 14. Del Vicepresidente/a son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva;
- b) Ayudar en la administración de la comuna; y,
- c) Integrar a la comisión que fuere designada por el cabildo o presidente/a.

Art. 15. Del Tesorero/a son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad las cuentas de caja de la comuna [la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria a nombre de la comuna en máxima de 48 horas;
- c) Guardar los dineros, los valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica;
- d) Presentar el informe económico mensual o trimestral, también dar a conocer a los deudores de los comuneros;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., pertenecientes a la comuna;
- f) Entregar al finalizar su período toda la información, documentación, bienes y dinero que esté a su cargo, en el plazo no mayor de quince días; y,
- g) Abrir o cerrar la cuenta bancaria en cualquier institución financiera del país, así como girar o anular cheques de la cuenta bancaria que conste a nombre de la Comuna, conjuntamente con el presidente.

Art.16. Del secretario/a son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de asamblea general o del Cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas, presentar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de manera responsable ordenada y actualizada de los comuneros, del ingreso de nuevos miembros por escrito que tenga el interés de pertenecer a la comuna, la misma debe ser informada periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre los asuntos relacionados y de intereses de la comuna;
- e) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionadas con la comunal; y,

- f) Las demás que señala en la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Comuna.

Art. 17. Del síndico/a son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y velar en estrecha colaboración con el presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente reglamento y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales velando siempre por los intereses de la comuna;
- d) Fiscalizar a través de asamblea, directiva y autoridades u organismos competentes las operaciones de tesorería, obras, bienes e inmuebles y otras;
- e) Velar que reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad entre todos los moradores de la comuna;
- f) Asistir con responsabilidad a las sesiones que se realicen; y,
- g) Desempeñar y cumplir con las comisiones que se le encomendara por parte de la asamblea, Cabildo, o del presidente.

Art. 18. Son atribuciones y deberes del cabildo. Son atribuciones del cabildo, además de las que constan en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de la Comuna y Campesina, la Ley de Tierras, el Reglamento de la Comuna, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y, las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que se deban realizar en el seno de la comuna, tendientes al mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general;
- c) Fijar cuotas y demás contribuciones que deban abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, además de multas y otras aportaciones que se recauden para la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterle al conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas nocturnas;
- g) Organizar, dirigir y supervisar la marcha administrativa y las actividades de la comuna;
- h) Conocer, analizar y resolver sobre toda clase de queja o reclamo que se presentara con los asuntos de la comuna, a fin de mantener armonía de la comuna;
- i) Ejecutar las sanciones que adopte la asamblea general o el Cabildo;
- j) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y malversación que cometieran con los fondos de la caja comunal.
- k) Representar judicial y extrajudicialmente y en todo los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos o bienes del patrimonio comunal;
- l) Canalizar conjuntamente con la comuna, todas las obras de construcción, adecuación mejora de bienes inmuebles que beneficien al desarrollo de la comuna;
- m) Recibir las donaciones en bienes muebles e inmuebles y todo recurso económico realizado por las instituciones públicas y privadas o personas naturales, entregadas para

obras y servicios en beneficio de la comuna, siendo el Cabildo el único competente para este propósito. Una vez recibida dichas donaciones pondrán en conocimiento de la asamblea general;

- n) Fijar y recaudar la cuota anual ordinaria, conforme el Reglamento Interno, a todos los comuneros/ras que se encuentra registrado en el registro de la comuna, la misma que servirá para el pago de servicios básicos, gastos administrativos y pago de movilización y alimentación del cabildo cuando deban trasladarse a otra circunscripción territorial para realizar trámites inherentes a la comuna;
- o) Fijar y recaudar la cuota extraordinaria de acuerdo a la necesidad, debiendo los adultos mayores colaborar con el menor de cincuenta por ciento;
- p) Elaborar y gestionar proyectos y apoyos en función de las necesidades de la comuna para obtener el financiamiento de obras comunales y mejoramiento de la situación socio – económica de las familias;
- q) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinariamente, en cualquier época del año;
- r) Vigilar y coordinar las fiestas cristianas religiosas y aniversarios de la comuna que realizan de acuerdo el plan anual por los directivos y equipo de pastores.;
- s) Mantener actualizado el padrón comunal, así como el catastro de tierras comuna; y,
- t) Elaborar, reformar las normativas internas de la Comuna y someterlo a la aprobación de la asamblea general.

Art. 19. Los miembros del cabildo que cesaren en sus funciones o cargos, podrán ser declarados vacantes por la asamblea general en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo cabildo;
- b) Sera declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causas justificadas faltare por tres veces consecutivas a las sesiones convocadas; y,
- c) Por manifiesta inoperancia en el cargo para el que fue elegido.

Art. 20. Requisitos para ser miembros del Cabildo se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar empadronado en la comuna;
- c) Ser residente y constar en el registro de la comuna “Pulucate”, haber participado activamente en las asambleas y decisiones de los comuneros;
- d) No haber sido sancionado o destituido por la Asamblea General;
- e) Contar con reconocida probidad y solvencia moral y no haber sido denunciado, enjuiciado o haber recibido quejas por miembros de los comuneros por asuntos referente al manejo de recursos económicos o administración; y,
- f) Tener un espíritu de colaboración y servicios para la comuna.

Art. 21. Los miembros del cabildo pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la asamblea general en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta; y,
- c) Por realizar actividades políticas partidistas a nombre de la comuna sin su autorización.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMUNEROS

Art. 22. Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos, y de estado civil casado, soltero/a, viudo/a o de unión de hecho, radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna; o que residan en otras ciudades del país y fuera de ella, que se encontraren anotados en el Registro de la comuna;
- b) Los descendientes sean estos hijos, nietos, bisnietos y demás comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la asamblea general;
- c) Las personas que residen fuera de la comuna y; que no se hallan radicados de manera permanente, pero que poseen bienes inmuebles y/o servicio del agua de consumo humano, aportarán una cuota anual por concepto de inasistencia a los trabajos comunitarios y reuniones;
- d) Las personas de otros lugares que han migrado a esta comuna, y hayan adquirido bienes inmuebles y se encontraren residiendo de manera permanente; y solicitaren ser registrados en el Registro de la comuna;
- e) Las personas de otros lugares que han contraído el vínculo matrimonial con algún miembro de esta comuna, y que se encontraren residiendo permanentemente en la misma; y gozando los beneficios de los servicios de la comuna, deben ser registrados en el Registro de la comuna; y,
- f) Las personas de otras comunas vecinas, que posean bienes inmuebles y/o son beneficiarios de los servicios de la comuna; tendrán dos opciones: Solo cancelar el aporte económico anual fijado por la Asamblea general; o, participar en las mingas comunal.

Art. 23. De la calidad de miembros de la comuna. Para efectos de aplicación del presente Estatuto, se clasifica a los miembros de la comuna en: Comuneros activos y comuneros pasivos:

- a) Comuneros activos. - Son aquellos miembros que se hallan radicados de manera permanente dentro del territorio comunal; y tienen su participación activa en todas las actividades y proyectos que desarrolla la comuna; y que consten en el Registro de la comuna y en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG;
- b) Comuneros pasivos. - Son aquellos miembros que, habiendo nacido en esta comuna; por circunstancias de trabajo, actividades comerciales o educación de sus hijos, han migrado a otros lugares y que poseen bienes inmuebles dentro del territorio que comprende la comuna; y que consten en el Registro de la comuna y en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG; y,
- c) Los comuneros pasivos tienen la obligación única de aportar económicamente de manera anual, la cantidad fijada por la asamblea general; debiendo cancelar en tesorería de la comuna dentro del plazo de los tres primeros meses del año impostergerablemente

Art. 24. Son derechos de los comuneros:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos, y de estado civil casado, soltero/a, viudo/a o de unión de hecho, radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna; o que residan en otras ciudades del país y fuera de ella, que se encontraren anotados en el Registro de la comuna;
- b) Los descendientes sean estos hijos, nietos, bisnietos y demás comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la asamblea general;
- c) Las personas que residen fuera de la comuna y; que no se hallan radicados de manera permanente, pero que poseen bienes inmuebles y/o servicio del agua de consumo

- humano, aportarán una cuota anual por concepto de inasistencia a los trabajos comunitarios y reuniones;
- d) Las personas de otros lugares que han migrado a esta comuna, y hayan adquirido bienes inmuebles y se encontraren residiendo de manera permanente; y solicitaren ser registrados en el Registro de la comuna;
 - e) Las personas de otros lugares que han contraído el vínculo matrimonial con algún miembro de esta comuna, y que se encontraren residiendo permanentemente en la misma; y gozando los beneficios de los servicios de la comuna, deben ser registrados en el Registro de la comuna; y,
 - f) Las personas de otras comunas vecinas, que posean bienes inmuebles y/o son beneficiarios de los servicios de la comuna; tendrán dos opciones: Solo cancelar el aporte económico anual fijado por la Asamblea general; o, participar en las mingas comunal.

Ar.25. Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, el estatuto jurídico, y su reglamento, así como las resoluciones tomadas por la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribir en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Realizar los pagos cumplidamente de cuotas ordinarias que el Cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la unidad educativa como Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato, Superior;
- f) Los comuneros son responsables solidarios para todo acto o desmán que haya ocasionado sus familiares o terceras personas que hayan estado bajo su responsabilidad que atenten a los intereses de la comuna y sus miembros;
- g) No realizar entre sí, ni con terceros/as u otras personas ventas, permutas, arriendos, traspasos de tierras y bienes comunales;
- h) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndoles a cabalidad y diligencia;
- i) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros del cabildo y comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás
- j) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
- k) Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- l) Dar aviso por escrito a los miembros del cabildo, cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros;
- m) Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna;
- n) Cuidar y fomentar un ambiente de paz y bienestar psicológico y emocional de todos sus miembros que formen parte de su núcleo familiar sean estos padres e hijos o viceversas;

- o) Poner en conocimiento de la asamblea, todo hecho atentatorio contra su familia y sus miembros, este a su vez de forma inmediata hará conocer a las autoridades competentes;
- p) En caso de pérdida o robo de los bienes de la comuna o de los miembros, se denunciará a las autoridades pertinentes.;
- q) En caso de ser elegido, por ningún concepto se aceptará la renuncia posterior a la elección, caso contrario será sancionado con la multa de un salario básico unificado;
- r) Quienes sean elegidos miembros del Cabildo deberá completar totalmente el período administrativo, caso contrario serán sancionado según la resolución de la asamblea general;
- s) Participar activamente en las mingas y trabajos establecidos por el Cabildo, debiendo cumplir con el plan de trabajo; y,
- t) Velar la integridad del territorio y límites de la Comuna.

Art. 26. La condición de comunero se pierde se pierde: Por fallecimiento. Por renuncia de ser comunero. Por expulsión. Por haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia ejecutoriada.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 27. De las asambleas y de las sesiones del cabildo: La comuna para su mejor funcionamiento y desarrollo necesita de fondos y bienes materiales en beneficio de la misma. Los fondos y bienes pueden provenir de los siguientes:

- a) Cuota anual de los miembros de la comuna que será acorde a la resolución de la asamblea general;
- b) Donaciones de las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
- c) Cuotas especiales de las comisiones de luz eléctrica; de agua; de fiestas; del cementerio; de compra y venta de terrenos y otros;
- d) Sanciones y multas económicas impuestas por la Asamblea General o Cabildo;
- e) Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir mediante procedimientos legales; y,
- f) Los bienes y materiales adquiridos mediante compra con los fondos de la Comuna.

Art.28. Fondo comunal es con la finalidad de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas, se procurará establecer la caja de ahorro comunal. Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

Art. 29. Tanto las asambleas generales como las sesiones de cabildo, se realizará de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El presidente ordena al secretario se dé lectura el orden del día;
- c) El mismo personero, dispondrá que, por secretaria, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;

- e) Los comuneros asistentes observarán disciplinadamente y con buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los temas que se estuvieran tratando;
- f) En las sesiones se tratarán, únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comunidad;
- g) La asamblea general se instalará con la mitad más uno de sus miembros, registrado en la comuna. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar en (15) minutos más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez; y,
- h) La asamblea general convocada para tratar exclusivamente la reforma del estatuto se verificará la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes en la asamblea registrado en la comuna al momento de aprobar conforme a la ley por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 30. De los bienes y de los fondos de la caja comunal: Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Art. 31. Los comuneros que infringieren el presente Estatuto, el Reglamento y las disposiciones emitidas por la asamblea general, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria leve;
- d) Sanción pecuniaria menor;
- e) Sanción pecuniaria mayor;
- f) Suspensión de los derechos del comunero, por un tiempo definido por la asamblea general; y,
- g) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la asamblea general.

1.- Los comuneros serán sancionados conforme el literal “a” (Amonestación verbal), por las siguientes causas:

- a) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el cumplimiento de las funciones encomendadas;

2.- Los comuneros serán sancionados conforme el literal “b” (Amonestación escrita), por las siguientes causas:

- b) Por incumplimiento injustificado del cargo de comisión o trabajos, asignados por la asamblea general, por el cabildo y/o por el presidente.

3.- Los comuneros serán sancionados conforme el literal “c” (Sanción pecuniaria leve); por las siguientes causas:

- a) Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- b) Por comportamiento incorrecto, durante las sesiones, mingas o reuniones que realicen la comuna;
- c) Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo;
- d) Por no asistir y participar en asambleas, reuniones y mingas convocadas por el cabildo;
- e) Por el abandono de una sesión, reunión o minga, será considerado como inasistencia; y,
- f) Los miembros del cabildo que no asistan a las sesiones o reuniones convocadas por el presidente, e incumplieren con las comisiones y funciones encomendadas.

4.- Los comuneros serán sancionados conforme el literal “d” (Sanción pecuniaria menor); por las siguientes causas:

- a) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad ciudadana y la vida armónica de la comunidad;
- b) Por destruir u obstaculizar los bienes y servicios de la comuna; y,
- c) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; del servicio básico de agua de consumo humano; así como de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general;

5.- Los comuneros serán sancionados conforme el literal “e” (Sanción pecuniaria mayor); por las siguientes causas:

- a) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo;
- b) Por no asistir a asambleas generales de la reforma del Estatuto o Reglamentos;
- c) Por invadir linderos del vecindario y/o calles y caminos públicos existentes en la comuna;
- d) Por afectar el buen nombre de la comuna;
- e) Por arrojar desperdicios y basuras en los caminos, ríos, vías principales y espacios públicos de la comuna; y hacer mal uso de los contenedores de basura; y,
- f) Por usar las calles como patio de animales o pastoreo por reiteradas ocasiones, obstaculizando el libre tránsito de personas y vehículos.

6.- Los comuneros serán sancionados conforme el literal “f” (Suspensión de los derechos comuneros); por las siguientes causas:

- a) Por abandonar el cargo antes del periodo por el cual fue elegido, sin causa justificada;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, ventas o arreglos que lesionen intereses de la comuna; y,
- c) Quienes, por obtener beneficios personales, cometieran daños, rupturas cambio de dirección en sistemas de servicios básicos de agua, luz.

7.- Los comuneros serán sancionados conforme el literal “g” (Exclusión del comunero del seno de la Comuna) por las siguientes causas:

- a) Por obstruir caminos vecinales, pasos de servidumbre (chaquiñanes), carreteros secundarios;
- b) Por habersele comprobado el delito de provocar incendios, daños materiales en las tierras comunitarias, obstrucción del adelanto de la comuna;
- c) Por destruir u obstaculizar reiteradamente la utilización de los servicios comunitarios;
- d) Por calumnias causados daño moral en contra de la honradez de los dirigentes y/o comuneros, sin el debido sustento y sin haber probado dicha acusación;
- e) Por adueñarse arbitrariamente de bienes de la comuna;
- f) Por no cumplir con las normas de higiene, al permitir que el terruño se haya contaminado con desperdicios y con elementos que afecten al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los comuneros; y,

g) Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá el dictamen escrito y en cuyo caso perderán los derechos de la comuna, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y registro conforme corresponda.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS ELECCIONES

Art. 32. Previo a las elecciones del nuevo cabildo, se realizará la socialización de los procesos de elección democrática del nuevo cabildo con un mes de anticipación; actividad que deberá ser realizado por el Tribunal Electoral Comunitario o cabildo que está por concluir.

Art. 33. Luego de la socialización el Tribunal Electoral Comunitario o el presidente de la comuna, convocará a elecciones del nuevo cabildo a través de convocatorias en forma físico y digital por medio de redes sociales a los comuneros residentes en otras provincias y fuera del país, señalando la fecha y hora del sufragio, conforme al Art. 11 de la Ley de Comunas

Art. 34. En caso de no concurrir a sufragar, se aplicará las sanciones conforme lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 35. Para la conformación o nominación de candidatos para las dignidades del cabildo se acatarán estrictamente con los requisitos señalados en el presente Estatuto, podrán optar por una de las siguientes modalidades:

- a) Conformación de listas de candidatos con anticipación;
- b) Nominación de candidatos en asamblea general; y,
- c) Por nominación directa de la asamblea general.

Art. 36. Al conformar las listas de candidatos o la nominación directa por la asamblea, siempre se tomará en cuenta la equidad de género.

Art. 37. Las elecciones se desarrollarán en el marco de la normativa de elecciones elaborado previamente por el cabildo de la comuna. El voto es obligatorio y secreto; y, el cabildo durará un año en sus funciones.

Art. 38. Es obligatorio para los miembros de la comuna que consten en el Registro comunal aprobado por el MAG, sufragar hasta los 65 años de edad; pasado esa edad será opcional.

Art. 39. De conformidad con el Art. 12 de la Ley de Comunas, el día de la elección, los asistentes, en asamblea general, sufragarán para elegir el cabildo, mediante la presentación del voto escrito en la papeleta. Concluida las elecciones, se realizará el escrutinio para conocer los resultados y su proclamación.

Art. 40. Previo a la posesión del nuevo cabildo, los nuevos miembros electos elaborarán la documentación pertinente y remitirán a las instancias correspondientes y solicitarán que la autoridad competente realice el respectivo nombramiento conforme lo determina el Art. 12 de la Ley de Comunas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 41. Auto convocatoria. En caso de presentar riesgos organizativo comunitario o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria por los organismos de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro de la Ley y reglamento comuna.

Art. 42. Solución de conflictos. Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresar; y, en caso de persistir, se someterán primero a uno de los centros de mediación legalmente reconocida y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria o justicia indígena.

Art. 43. Petición del comunero. Cualquier miembro de la comuna podrá solicitar la intervención del Cabildo para que resuelva los siguientes problemas:

CONFLICTOS POR LA TIERRA. En este caso, deberá:

1. Centrar únicamente en el área en polémica.
2. Visitar al lugar del conflicto.
3. Revisar los antecedentes de los límites.
4. Buscar soluciones alternativas mediante un acta de común acuerdo.

CONFLICTO POR COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES

1. Realizar un acta de compromiso
2. Sugerir que legalice mediante notaria del cantón Colta.

CONFLICTOS FAMILIARES

1. Eliminar reproches de la discusión.
2. Practicarlos los buenos valores.
3. Buscar soluciones alternativas mediante un acta.

CONFLICTOS CON LA DELINCUENCIA

1. Aplicar Justicia Indígena de conformidad con la Constitución del Ecuador y los Tratados e Instrumentos Internacionales sobre los Derechos Humanos.
2. Tomar resoluciones alternativas mediante un acta de común acuerdo.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Ningún miembro de la comuna deberá presentar pleito ni reclamo fuera de la comuna, inherentes a la administración y sus autoridades, sin que previamente haya acudido al cambio o asamblea general para su conocimiento o resolución.

SEGUNDA. - El presente estatuto entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros por parte del presidente del cabildo.

TERCERA. - Este Estatuto podrá ser reformado de acuerdo a sus necesidades en cualquier tiempo para mejoramiento de la administración de la comuna, previa convocatoria a la asamblea general exclusivamente para el efecto. Se verificará la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes en la asamblea, registrados en la comuna al momento de aprobarse las reformas, y dichas reformas serán aprobadas conforme a la Ley por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Cuarta. El presidente del Cabildo, en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con los intereses de la comunidad y sobre lo cual informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

CERTIFICACIÓN: El suscrito secretario certifico que la presente sustitución del Reglamento Interno fue analizadas, discutidas y aprobadas en las Asambleas Generales ordinarias, realizadas en las siguientes fechas 4 de junio de 2024, 30 de julio de 2024, y 10 de septiembre de 2024. José Francisco Sagñay Sagñay.” [HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].

ARTÍCULO 2.- La Comuna “Pulucate” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 06D01 Chambo-Riobamba, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La Comuna “Pulucate” deberá designar su Cabildo conforme al presente estatuto social y, como norma supletoria, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Una vez nombrado dicho Cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 06D01 Chambo-Riobamba del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el último Reglamento Interno de la Comuna “Pulucate” y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de julio de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA